



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 21 De Miércoles, 9 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220002900	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Mario Alberto Mejia Tangarife Y Otros	Herederos De Valeriano Mejia	08/02/2022	Auto Requiere - Demandante
05376311200120210041900	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Agropecuaria Pozo Redondo S.A.S. Y Otra	08/02/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
05376311200120210021700	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Juliana Andrea Raigosa Solano Sayra Janeth Perez Arango John Jaime Raigosa Tamayo Amanda De Jesus Tamayo De Raigosa	08/02/2022	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120210025200	Procesos Ejecutivos	Claudia Maria Orozco Henao	Maria Beatriz Jaramillo	08/02/2022	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitud

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 9 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

0e885241-0f28-415c-a111-c144ab1ea159



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 21 De Miércoles, 9 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120080032600	Procesos Ejecutivos	Oscar López Pérez	Yilberto Patiño Patiño	08/02/2022	Auto Pone En Conocimiento - Desarchivo Y Libra Oficio
05376311200120220002700	Procesos Verbales	Harold Botero Gómez Y Otro	Guillermo Leon Montoya Uribe	08/02/2022	Auto Admite / Auto Avoca
05376311200120210030200	Procesos Verbales	Nancy Edady Pantoja Rodríguez Y Otros	Andres Llano Rodríguez Y Otra	08/02/2022	Auto Requiere - Demandante
05376311200120220002500	Procesos Verbales	Roger Emilio Cortes Galeano Y Otros	Yimi Rodolfo Morales Cano Y Otros	08/02/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Reconoce Personería

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 9 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

0e885241-0f28-415c-a111-c144ab1ea159



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados	JULIANA ANDREA RAIGOSA SOLANO, SAYRA JANETH PEREZ ARANGO, JOHN JAIME RAIGOSA TAMAYO, AMANDA DE JESUS TAMAYO DE RAIGOSA
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00217 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

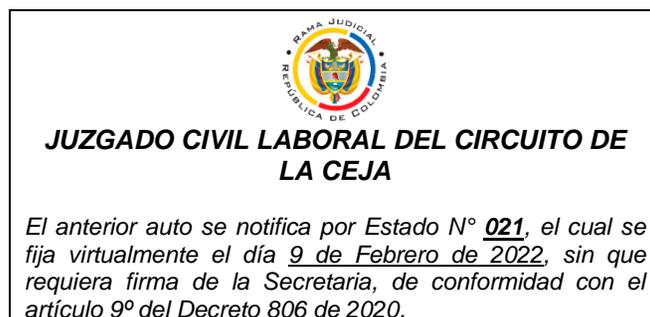
Previo a darle trámite a las contestaciones a la demanda presentadas por algunos demandados, se requiere a la parte demandante a través de su apoderada judicial, a fin de que informe al despacho sobre el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas en los numerales 2° y 3° del numeral 5° de la parte resolutive del mandamiento de pago librado el diez (10) de agosto de 2021. Art. 298 del C.G.P.

Además, informa la parte accionada que la demanda les fue notificada vía correo electrónico el día 11 de enero del corriente año, de lo cual no se ha aportado constancia al expediente, como para darle trámite a dichas contestaciones.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40bcc678c212fdcc0c23c1e8111892cb1984db8c46abba742d0fb27001e8a9c**
Documento generado en 08/02/2022 12:08:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO (ACUMULADO) EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	CLAUDIA MARIA OROZCO HENAO
Demandado	MARIA BEATRIZ JARAMILLO
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00252 00 (Acumulado al Rad.- 2020-00091)
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RESUELVE SOLICITUD

La Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, comunica el registro del embargo del bien inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-24449, para la demanda acumulada de la referencia de radicado 2021-00252. En el mismo oficio comunica la cancelación del embargo respecto de la demanda principal de radicado 2020-00091, por tratarse ésta de una acción personal, no hipotecaria como sí lo es la primera.

No hay lugar a decretar el embargo de remanentes a favor del proceso en el que se canceló el embargo, teniendo en cuenta que nos encontramos ante dos demandas acumuladas, frente a las cuales se pagarán los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

La medida cautelar de secuestro que se encuentra pendiente de realizar por el Juez Comisionado, surtirá efectos respecto de todos los acreedores, con la advertencia como se dijo en el párrafo anterior, de que los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 021, el cual se fija virtualmente el día 9 de Febrero de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba8674e04251038832eb563581099e448e1ba84a5eca8e540c3f6b002bd4d43**

Documento generado en 08/02/2022 12:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante	NANCY EDADY PANTOJA RODRIGUEZ y otros
Demandado	ANDRES LLANO RODRIGUEZ y otra
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00302 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE DEMANDANTE

Registrada como ha sido la medida cautelar de inscripción de la demanda en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-33763 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, a fin de realice la notificación del auto admisorio de la demanda, ordenado en el numeral 3° del auto proferido el día veinte (20) de octubre de 2021.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de treinta (30) días. Transcurrido dicho término sin que la parte demandante haya realizado el acto de parte ordenado, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, y así se declarará en providencia, tal y como lo prescribe el Art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **021**, el cual se fija virtualmente el día 9 de Febrero de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d11aab998bdb4a4e2ca4b21398266b53da0295fb9066cae3a6a3fa81574779**

Documento generado en 08/02/2022 12:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., ocho (08) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO	<i>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</i>
DEMANDANTE	<i>ROGER EMILIO CORTES GALEANO y OTROS</i>
DEMANDADO	<i>YIMI RODOLFO MORALES CANO y OTROS</i>
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00025 00
PROCEDENCIA	<i>REPARTO</i>
ASUNTO	INADMITE DEMANDA – RECONOCE PERSONERÍA

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 del C.G.P y, así como en el Decreto legislativo 806 del 2020 “*por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo la civil, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días.

1. Se adicionarán los hechos de la demanda indicando con precisión y claridad donde ocurrió el accidente de tránsito objeto de demanda.
2. Tanto en el hecho 5º, como en el 7º se hace referencia a un video, empero, el mismo no se aporta como prueba con la demanda.
3. Se excluirán los fundamentos de derechos contenidos en el hecho 29º y se situarán en el acápite que corresponda.
4. Las peticiones contenidas en los numerales 1º, 3º y 4º de la pretensión segunda no se encuentran sustentadas en los hechos de la demanda, razón por la cual se adicionará el acápite fáctico en dicho sentido y se expresará con

precisión y claridad dentro de esas pretensiones los conceptos a los que hacen referencia las cifras allí solicitadas.

5. Se aportará historial de tránsito del vehículo de placas WNN354.
6. Conforme lo prevé el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se allegarán las evidencias respecto a la obtención de la dirección electrónica del codemandado YIMI RODOLFO MORALES CANO.
7. Se indicará la nomenclatura completa de la dirección física para efectos de notificación del Sr. YIMI RODOLFO MORALES CANO.
8. Se aportará certificado de existencia y representación legal de las codemandadas BBVA y LIBERTY SEGUROS S.A. con una vigencia que no supere el mes de expedición, toda vez que lo aportado con la demanda al parecer hace referencia a los certificados de matrícula mercantil de uno de sus establecimientos.
9. Se escanearán y aportarán nuevamente la partida de matrimonio y registros civiles de los demandantes, así como los documentos denominados “*Historia Clínica del Señor Roger Emilio Cortés en la Clínica LeónXIII (IPS Universitaria) de Medellín*”, “*Nota de historia clínica de Orthopraxis*” y “*cotización prótesis*” por cuanto los allegados con la demanda se encuentran muy ilegibles.
10. Si bien se indica en el acápite de anexos que se aporta memorial con solicitud de medida cautelar, el mismo no fue allegado con la demanda, en tal sentido se aclarará esta situación.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda con sus anexos, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF y **simultáneamente remitirlo, junto con el presente auto inadmisorio a las direcciones electrónicas de la parte demandada, (inc. 4º, artículo 6º Decreto 806 de 2020)**, en caso de no presentarse la solicitud de medidas cautelares enunciadas.

Se reconoce personería a la Dra. ANA MARCELA TERESA VÁSQUEZ LÓPEZ, identificada con la C.C. 43.730.915 y la T.P. 84.955 del C. S. de la J. para representar los intereses de los demandantes, en la forma y con las facultades otorgadas en el poder que se arrimó con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **021** el cual se fija virtualmente el día **09 de febrero de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7d4f5fa84d05d704db2601e4db4890a1ac671b094925b1debfaacbaa73e8ec**
Documento generado en 08/02/2022 12:08:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., ocho (08) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE	HAROLD BOTERO GÓMEZ Y OTRA
DEMANDADO	GUILLERMO LEÓN MONTOYA URIBE
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00027 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda de la referencia, encuentra este Despacho que la misma aúna los supuestos normativos consagrados por los artículos 82 y ss. y 368 y ss. del C.G.P., y que esta juzgadora es competente para conocer de la misma por su naturaleza, lugar de cumplimiento de la obligación y cuantía, razón por la cual, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA VERBAL, impetrada por **HAROLD BOTERO GÓMEZ** y **PAULA ANDREA RESTREPO OTALVARO**, en contra de **GUILLERMO LEÓN MONTOYA URIBE**.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal regulado por los artículos 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al demandado en la forma dispuesta por los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda. En consecuencia, teniendo en cuenta que la parte demandante remitió al demandado copia de la demanda con sus anexos a la dirección de correo electrónico informada en la demanda, la notificación personal se limitará al envío del presente auto admisorio, conforme lo indica el inciso final del artículo 6º del citado Decreto. Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte al proceso la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador del

mensaje de datos contentivo de la notificación de la presente providencia, o pruebe por cualquier medio que el destinatario tuvo conocimiento del mismo, por cuanto el término de los dos (2) días para que se entienda surtida la notificación, de que trata el inciso 3º del art. 8º de la norma mencionada, comenzará a contarse a partir del acuse de recibo de dichos mensajes, conforme a los condicionamientos impuestos por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a las partes, a través de sus apoderados judiciales, para que en cumplimiento de la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, salvas las excepciones consagradas en dicha norma, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así las como sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P., artículos 44 numeral 3 y 78.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. INÉS MERCEDES RUIZ BERNAL, identificada con la C.C. 43.862.732 y la T.P. 185.933 del C.S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante, en la forma y con las facultades otorgadas en el poder que se acompañó con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **021** el cual se fija virtualmente el día **09 de febrero de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c23fd720821f733111ac6732fa8ae367db1302862825181dd66722d67eaea7**

Documento generado en 08/02/2022 12:08:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	PERTENENCIA
Demandantes	MARIO ALBERTO MEJIA TANGARIFE y otros
Demandados	HEREDEROS DE VALERIANO MEJIA
Radicado	05376 31 12 001 2022 00029 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE DEMANDANTE

Previo a la verificación de los requisitos exigidos por los arts. 82 y ss., y 375 del Código General del Proceso, encuentra la judicatura menester que la parte accionante allegue el avalúo catastral actualizado del bien inmueble objeto de este proceso.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 26 ídem.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días, so pena del rechazo de la demanda. Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b044437b43894716e13edc21bbddc3183068a808891c0d5f08c9c96ba1e22a**

Documento generado en 08/02/2022 12:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., Ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	OSCAR LÓPEZ PÉREZ
Demandado	YILBERTO PATIÑO PATIÑO
Radicado	05 376 31 12 001 2008-00326
Asunto	DESARCHIVA Y LIBRA OFICIO

De conformidad con la solicitud presentada, esta Dependencia judicial dispone el desarchivo del expediente, y se procede a librar el oficio de LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO del vehículo automotor de placas WTB914, conforme a lo ordenado en el auto de fecha cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). Líbrese por la secretaria del Despacho el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA


JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA
El anterior auto se notifica por Estado N° 21, el cual se fija virtualmente el día 09/02/2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ea0d9070f89d45c3a0cc428c747c9a13e5f6676696e87ef28bff1af1580d6c**

Documento generado en 08/02/2022 12:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>